

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**

000213 Salta,

**RESOLUCIÓN N°
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 227 - 2341/09 - 1006.-**

VISTO el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 517/11; y,

CONSIDERANDO:

Que, el citado decreto aprueba el marco conceptual de la Responsabilidad Social y Balance Socio Ambiental, tendiente a promover el desarrollo de conductas socialmente responsables en las empresas, entidades públicas y privadas, organizaciones en general; el diseño, desarrollo y puestas en marcha de sus políticas, planes, proyectos y operaciones de modo que se cumpla una objetiva valoración y evaluación de la sustentabilidad, entre otros objetivos;

Que, por Decreto N° 517/11 del Poder Ejecutivo Provincial se designa al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable como autoridad de aplicación para la implementación y desarrollo del Balance Socio Ambiental en la Provincia, para aquellas empresas adheridas al Sello Gestión Salteña Ecoeficiente que voluntariamente decidan presentarlo;

Que, en el art. 12 del citado decreto se establece que la Autoridad de Aplicación, será quien implementará los Registros de Profesionales habilitados para integrar los equipos que elaboran la información a incluir en el Balance Socio Ambiental y el de las Empresas que presenten el mismo;

Que, para lograr el objetivo expuesto en el párrafo precedente, resulta necesaria la creación de un registro de Profesionales Habilitados y de Empresas que están obligadas a su presentación y las que voluntariamente se inscriban; con ámbito de actuación en el Programa Tecnología de Procesos y Economía Ambiental, dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable, el cual deberá estar permanentemente actualizado;

Que, es meta de los poderes públicos el desarrollo económico ambientalmente sustentable, en condiciones tales que aseguren la integridad del medio ambiente, la eficiencia económica, la equidad y justicia intra e inter-generacional;

Por ello,

**EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA
PROVINCIA DE SALTA**

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- "HABILITAR el REGISTRO DE PROFESIONALES PARA LA CONFECCIÓN DEL BALANCE SOCIO AMBIENTAL EMPRESARIO Y EL REGISTRO DE EMPRESAS QUE PRESENTAN BALANCE SOCIAL EMPRESARIO", los cuales deberán estar permanentemente actualizados.

*MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA*

RESOLUCIÓN Nº

000218

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

EXPEDIENTE Nº 227 – 2341/09 – 1006.-

ARTICULO 2º.- ESTABLECER los requisitos incluidos en el Anexo 1 de la presente Resolución.

ARTICULO 3º.- DESIGNAR al Programa Tecnología de Procesos y Economía Ambiental, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable como organismo responsable de lo establecido en la presente resolución, sin perjuicio de las atribuciones que por Ley le corresponden a los demás organismos del Estado Provincial.

ARTICULO 4º.- Comunicar, publicar en el Boletín Oficial y archivar


Dr. FRANCISCO LOPEZ SASTRE
MINISTRO
Ambiente y Desarrollo Sust.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESOLUCIÓN Nº 000213
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE Nº 227 – 2341/09 – 1006.-

ANEXO

**RÉGIMEN OPERATIVO DE CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS
REGISTROS PARA EL BALANCE SOCIO AMBIENTAL EMPRESARIO**

CAPITULO I

**REGISTRO DE PROFESIONALES HABILITADOS PARA LA CONFECCIÓN
DEL BALANCE SOCIO AMBIENTAL EMPRESARIO**

ARTÍCULO 1º.- REQUISITOS: Todo persona interesada en inscribirse en el Registro de Profesionales habilitados para la confección del Balance Socio Ambiental Empresario, deberá cumplir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación, en calidad de declaración jurada:

- Fotocopia certificada del Título de Grado, emitido por universidad nacional o revalidado en el país;
- Fotocopia 3(tres) primeras hojas del DNI;
- Constitución de domicilio legal y denuncia del real;
- Currículum vitae en el que conste la formación y experiencia en el área ambiental;
- Constancia de Matrícula Profesional Vigente, extendida por el Colegio Profesional correspondiente;
- Constancia de capacitación profesional en la confección de Balance Socio Ambiental Empresario.

ARTÍCULO 2.- La inscripción del profesional en el mencionado Registro, tendrá una validez de 2 (dos) años, a partir del otorgamiento del Número de Registro por la autoridad designada.

ARTÍCULO 3.- La autoridad designada podrá rechazar la inscripción, suspender o revocar la matrícula otorgada en caso de detectar incumplimientos o inexactitudes en la documentación presentada o fuera incluido en el Registro de Infractores y Reincidentes a la Ley de Protección del Medio Ambiente y Demás Normas Concordantes.

ARTÍCULO 4º.- La obstrucción, falsedad u ocultamiento de información en la documentación presentada, será pasible de las sanciones establecidas en el Art. Nº 13 del Decreto Nº 517/11 de la Prov. de Salta.

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

RESOLUCIÓN N° 000213
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
EXPEDIENTE N° 227 - 2341/09 - 1006.-

CAPÍTULO II

**REGISTRO DE EMPRESAS QUE PRESENTAN BALANCE SOCIO
AMBIENTAL**

ARTÍCULO 1.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución, se creará un Registro de Empresas que presentan Balance Socio Ambiental, en el cual se incluirá la siguiente información:

- Nombre o Razón Social de la empresa;
- Actividad o Rubro que desempeña;
- Domicilio;
- Teléfono y dirección de correo electrónico de contacto;
- Fecha de presentación del Balance;
- Nómina de profesionales responsables de la elaboración del Balance;
- Presentación voluntaria u obligatoria (en el marco de la certificación del sello Gestión Salteña Ecoeficiente).

ARTÍCULO 2.- La información consignada en el presente Registro será actualizada en forma periódica, incluyendo los incumplimientos derivados de las empresas que estando obligadas no lo hicieron.

ARTÍCULO 3.- La autoridad designada podrá rechazar la inscripción, suspender o revocar la matrícula otorgada en caso de detectar incumplimientos o inexactitudes en la documentación presentada o la empresa fuera incluida en el Registro de Infractores y Reincidentes a la Ley de Protección del Medio Ambiente y Demás Normas Concordantes.

ARTÍCULO 4°.- La obstrucción, falsedad u ocultamiento de información en la documentación presentada, será pasible de las sanciones establecidas en el Art N° 13 del Decreto N° 517/11 del Poder Ejecutivo Provincial.